

LETRA DE CAMBIO

Buenos Aires, 8 de Abril de 1999. –

Sírvase pagar a la Sra. Andrea Jordán Camus, la suma de pesos dos mil quinientos a la vista, mas el 1% de interés mensual, dentro de los seis meses siguientes, en la calle Libertad 555 de la Capital Federal.

Estela Castillo Andrea Jordán Camus

Girado librador

CLAUSULA INTEGRATIVA: ART. 5. EN ESTA LETRA DE CAMBIO PAGABLE A LA VISTA SE ACLARÓ EL INTERES MENSUAL CORRESPONDIENTE, PARA PODER EXIGIRLA, YA QUE DE NO MENCIONAR LA MISMA EN LA LETRA NO ES EXIGIBLE.

CLAUSULA DEROGATORIA: ART. 36. LA LEY PERMITE EN ESTE CASO AL SER LA LETRA DE CAMBIO PAGADERA A LA VISTA DISMINUIR EL PLAZO LEGAL DE UN AÑO A LO QUE CONSIDERE EL LIBRADOR.

CLAUSULA INDIFERENTE: ART. 3. LA LEY PERMITE ESTA CLAUSULA, NO PRODUCIENDO NINGUN EFECTO, QUE LA LETRA DE CAMBIO PUEDA SER GIRADA A CARGO DEL MISMO LIBRADOR.